



Recuperando

Nuestro Distrito

Yarabamba 24 de abril del 2024.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 085-2024-GM/MDY

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

## VISTO:

istrital y Vil

GEREN

nforme Nº1012-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, pervisor de Obra; Carta Nº0300-2024-GIDUR/ASyL/JED/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio 🛮 az Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe Nº1320-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de abril del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal Nº 111-2024-GAJ-MDY de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería juridica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 2841, dispone que las municipalidades están facultades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el articulo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con la establecida en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el finál de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación









Recuperando Nuestro Distrito

de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad. siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Ostrital y Miller de Contratista en un piazo no mayor de Cinco (a) días hábiles.

Ostrital y Miller de Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. contidos desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De di initirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o

MUNICUAL

supervisor en su informe. (...)

Que mediante Informe Nº1012-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, dentro de su análisis señala: -Respecto de la anotación en el cuaderno de obra mediante asientos Nº69 de fecha 16/01/2024 y el asiento de obra Nº196 de fecha 11/04/2024. -El consorcio Feny ha puesto en conocimiento a la supervisión la existencia de OI poste que interfiere la mediante carta OI3 de fecha 22/12/2023 y con ello se ha cumplido con efectuar comunicación a la supervisión en fecha 06/01/2024 y se efectuó el derecho de tramite con cód. de registro TD-163509 ante SEAL. -Por lo cual, la demora en la ejecución de la partida 02.07 reubicación de poste existente, correspondería a ser considerado como retraso justificado. -Finalmente, la supervisión concluye "Se evidencia efectos directos en la ruta crítica de las partida<mark>s directamente relac</mark>ionadas con la partida 02.07. Reubicación de poste existente. Por tanto, para la supervisión de obra, es procedente la solicitud de Ampliación de plazo parcial Nº 10 por un total de (OI) un día calendario"

Que mediante Carta Nº0300-2024-GIDUR/ASyL/J<mark>ED/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz</mark> Valencia del Área de Supervisión y Liquidación s<mark>eñala: -El inicio de caus</mark>al de Ampliación de Plazo parcial OI (cuaderno de obra № 196 de fecha 11/ABR/24), que detalla: "Se da conocimiento que referente a la partida 02.07. Reubicación de poste existente, el cual presentaba una holgura hasta el 10/ABR/24, continúa presentándose la interferencia, no ha sido retirado el poste de media tensión, por ende, no se puede desarrollar actividades predecesoras a la actividad 04.01.01.02. Corte masivo en roca suelta, 04.01.01.03. Relleno compactado c/equipo material propio c/ equipo pesado, hasta 04.01.01.06. Nivelación y compactación de subrasante lo que concierne a nivel sub rasante y por otro lado todas las partidas que comprenden el entregable 04.01.01.02. Pavimento semirrígido hasta el nivel rasante -El fin de causal de Ampliación de Plazo parcial fue anotado por el residente de obra en el asiento de cuaderno de obra Nº 198 de fecha 11/ABR/24, que detalla: 'Que a la fecha no se ha podido efectuar el retiro del poste de media tensión que se ubica en la calle OI, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto, define que el trámite correspondiente a la gestión de la partida 02.07. REUBICACIÓN DE POSTE EXISTENTE, (...) El Supervisor deberá realizar los trámites correspondientes con las instituciones a las que pertenezcan los servicios instalados en los postes, habiendo transcurrido el tiempo de holgura de la partida con fecha de inicio tardío 11/ABR/24, se procederá a presentar la ampliación de plazo correspondiente". -CONCLUSIONES: "Este despacho DECLARA PROCEDENTE la ampliación de plazo Parcial Nº O1 del "MEJORAMIENTO DEL servicio de movilidad urbana en las vias locales del asentamiento humano linares moscoso en el CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un plazo de O1 día calendario.

Que mediante Informe Nº1320-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emite pronunciamiento concluyendo "Se DECLARA PROCEDENTE la solicitud la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL № 01 por 01 día calendario".





Recuperando Nuestro Distrito

Que mediante Informe Legal № 111-2024-GAJ-MDY de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) 3.1 Se declara que es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial NºD1 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" por el plazo de O1 día calendario (...)



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía № 022-2023-MOY y demás normas pertinentes.

## **SE RESUELVE:**



ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACIÓN de plazo parcial nº 01 del "mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vias locales del ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

NUNICIPALINAD DISTRITAL DE VÁRABAMRA

Nicolas Edwing Bernal Borda ERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.